



ACUERDO No. PCSJA17-10647
Febrero 22 de 2017

“Por el cual se crean cargos transitorios en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 8 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1781 de 2016 del 20 de mayo, modificó los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciendo:

(...)

“Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 15 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

***Parágrafo 2°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un período que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.*

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 16 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

***Parágrafo.** La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia contará con cuatro salas de descongestión, cada una integrada por tres Magistrados de descongestión, que actuarán de forma transitoria y tendrán como único fin tramitar y decidir los recursos de casación que determine la Sala de Casación Laboral de esta Corte. Los Magistrados de Descongestión no harán parte de la Sala Plena, no tramitarán tutelas, ni recursos de revisión, no conocerán de las apelaciones en procesos especiales de calificación de suspensión o paro colectivo del trabajo, ni de los conflictos de competencia, que en el ámbito de su especialidad se susciten, y no tendrán funciones administrativas. El reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinará las condiciones del reparto de los procesos.*

Las salas de descongestión actuarán independientemente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pero cuando la mayoría de los integrantes de aquellas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta decida.

La elección y los requisitos para acceder al cargo de Magistrado de las Salas de Descongestión Laboral serán los previstos en la Constitución y la ley para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, determinará la estructura y planta de personal de dichas salas.

Artículo 3°. *Los recursos necesarios para la creación de las Salas de Descongestión Laboral de que trata la presente ley, provendrán de los ahorros que se generen por la supresión o modificación de otras dependencias de la Rama Judicial que autorice la Constitución o la ley, manteniendo los cupos vigentes de gasto de dicha entidad.*

Para la designación de los Magistrados de descongestión, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia deberá contar con la disposición de los recursos, acreditada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o por quien haga sus veces.

Artículo 4°. *La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.*

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2016-043115 del 16 de noviembre de 2016 dirigido a la doctora Celinea Oróstegui de Jiménez, Directora Ejecutiva de Administración Judicial, informó sobre la asignación de recursos por valor de treinta y dos mil millones de pesos (\$32.000.000.000) para la conformación de la Sala de Casación Laboral de descongestión de la Corte Suprema de Justicia, así:

“...”de manera atenta informo que la partida presupuestal dispuesta en la vigencia 2017 con este fin asciende a \$32 mil millones, de los cuales \$27 mil millones son para financiar a precios de 2017, la totalidad de los gastos de personal incluido un incremento salarial del 6,5% y la bonificación judicial de 2017, y \$5 mil millones con destino a los demás gastos inherentes. “...”

Que la Ley 1815 del 7 de diciembre de 2016 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017” estableció en el artículo 127º: *“Autorícese a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – para que con cargo al presupuesto que se asigne a la Rama Judicial en la Ley de Presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 2017, se cubran los gastos generados por la creación de los doce (12) cargos de magistrados de descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, contemplados en el artículo 2º de la Ley 1781 de 2016.”*

Que mediante oficios 2-2017-001248 del 18 de enero y 2-2017-001508 del 20 de enero de 2017, la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dio viabilidad presupuestal y levantó el previo concepto a los recursos apropiados para la creación de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Estructura de las Salas de descongestión en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:* Crear la estructura de las cuatro (4) Salas de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cada una integrada por tres (3) Despachos de Magistrado de descongestión, con la siguiente planta de personal en cada despacho de Magistrado:

- Un (1) Magistrado de Alta Corporación
- Tres (3) cargos de Magistrado Auxiliar
- Un (1) cargo de Profesional Especializado grado 33
- Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1
- Un (1) cargo de Escribiente nominado
- Un (1) cargo de Conductor grado 6

ARTÍCULO 2.º *Estructura de la Secretaría Adjunta a la Secretaría de la Sala Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia:* Crear con carácter transitorio, la estructura de la Secretaría Adjunta a la Secretaría de la Sala Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia, la cual estará conformada con la siguiente planta de personal:

- Un (1) cargo de Secretario de Sala o Sección
- Cuatro (4) cargos de Auxiliar Judicial grado 3
- Dos (2) cargos de Citador grado 5
- Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 6
- Cuatro (4) cargos de Escribiente nominado
- Cuatro (4) cargos de Oficial Mayor nominado

PARÁGRAFO: Los nombramientos de los cargos de la Secretaría Adjunta, se efectuarán por los magistrados de la Sala de Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 3.º *Creación de cargos de apoyo en la Relatoría de la Sala de Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia:* Crear con carácter transitorio, en la relatoría de Sala de Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia los siguientes cargos de apoyo:

- Dos (2) cargos de Auxiliar Judicial grado 2
- Tres (3) cargos de Escribiente nominado
- Un (1) cargo de Técnico grado 13
- Dos (2) cargos de Oficial Mayor nominado

PARÁGRAFO: Los nombramientos de los cargos de apoyo a la Relatoría, se efectuarán por los magistrados de la Sala de Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 4.º *Régimen salarial.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido para los servidores Judiciales de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5.º *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para el nombramiento del personal que se crea en el presente Acuerdo, en aras de garantizar los recursos necesarios.

ARTÍCULO 6.º *Nombramientos.* Los nombramientos de los Magistrados y los empleados, se realizarán cuando se disponga de la infraestructura física y tecnológica y de los demás elementos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 7.º *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de marzo de 2017. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

UDAE/
CSJ/DMGSLJ/